

- Negándose los maestros carpinteros de cierta ciudad á construir el patíbulo que habia de servir para la ejecución de pena de muerte, llámalos á su casa el Presidente de la Audiencia, é insistiendo en su negativa tres de ellos, á pesar de haber sido requeridos en forma y hécholes conocer la responsabilidad criminal en que incurrian, dispone dicha Autoridad queden detenidos en la cárcel; mas habiendo prometido construir el mencionado artefacto, ya personalmente, ya mandando de su cuenta operarios ú oficiales, fueron puestos en libertad; pero uno de ellos, so pretexto de haber hablado á un joven para que por su cuenta fuese á auxiliar á los demás (lo cual no negó éste, expresando que si no fué á auxiliar la construcción del patíbulo fué porque se lo impidió su madre), se ausentó de la población eludiendo su compromiso: ahora bien, ¿cabe calificar á este último de autor del delito de *desobediencia grave á la Autoridad*?—T. II, C. XXI, p. 267.
- El Concejal de un Ayuntamiento que al acordar una determinación el Teniente Alcalde, á quien hacia algunos dias habia encargado de su jurisdicción el Alcalde, manifiesta que no le reconoce como Autoridad, y volviendo dicho Teniente con el bastón de mando, le dice que tampoco le reconoce como tal, pues el bastón podia hacerse de cualquier árbol; y regresando de nuevo con el oficio en que el Alcalde le delegara su jurisdicción, cesa entonces en su oposición, cumpliendo la orden del Teniente Alcalde, ¿será responsable por este hecho del delito de *desobediencia grave á la Autoridad*, ó de la *falta de desobediencia leve*?—T. II, C. XXII, p. 268.
- ¿Constituirá el delito de *desobediencia* el hecho de no cumplir las órdenes de un agente de la Autoridad dictadas fuera de sus atribuciones, en materia propia de otra Autoridad de orden distinto?—T. II, C. XXIII, p. 268.
- El mero hecho de haberse dispersado y huido unos matuteros al oír la voz de «¡alto al resguardo!» que les dieran los vigilantes de Consumos, ¿será constitutivo del delito de *desobediencia grave á los agentes de la Autoridad*?—T. II, C. XXIV, p. 269.
- El hecho de negarse una persona á obedecer el requerimiento verbal que á las tres de la madrugada le hace una Autoridad judicial, llamando á la puerta de su casa, de que se presente en el Juzgado para evacuar una diligencia urgente, añadiendo al cerrar la puerta «mañana será otro día», ¿será constitutivo del delito de *desobediencia grave á la Autoridad*, ó lo será tan sólo de la *falta de respeto y consideración á la misma*?—T. II, C. XXV, p. 270.

Desorden.—V. *Turbación leve del orden.*

Desórdenes electorales.—V. *Desórdenes públicos.—Sedición.*

Desórdenes públicos.—V. *Causar tumulto ó turbar gravemente el orden, etc.—Desperfectos en los caminos de hierro, etc.—Gritos provocativos de rebelión ó sedición.*

Despachos telegráficos.—V. *Falsificación de despachos telegráficos.—Uso malicioso de despacho telegráfico falso.*

Desperfectos en los caminos de hierro y líneas telegráficas.—A. 275, t. II, p. 341.

Despoblado.—V. *Ejecutar el delito en despoblado.*

Desprecio de la Autoridad.—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa de la Autoridad.*

Desprecio de la dignidad.—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido.*

Desprecio de la edad.—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su edad mereciere el ofendido.*

Desprecio del sexo.—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su sexo mereciere el ofendido.*

Destierro.—Pena correccional.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración: de seis meses y un día á seis años.—A. 29, t. I, p. 414.

—Cumplimiento de esta pena.—A. 116, t. I, p. 531.

Destierro arbitrario ó ilegal.—Pena del funcionario público que estando en suspenso las garantías constitucionales destierra á un ciudadano á una distancia mayor de 250 kilómetros de su domicilio.—A. 221, t. II, p. 140.

Destinar buques al corso.—Pena del que lo verifica sin autorización bastante.—A. 150, párrafo segundo, t. II, p. 20.

Destrucción de documentos.—V. *Infidelidad en la custodia de documentos.*

Destrucción ó deterioro de pinturas, estatuas, etc.—A. 276, t. II, p. 342, y A. 585, t. III, p. 706.

Destruir ó destrozar choza, albergue, setos, cercas, vallados ú otras defensas de las propiedades.—A. 610-2.º, t. III, p. 775.

Detención arbitraria ó ilegal.—A. 210, t. II, p. 105.

—Una mujer casada huye del lado de su marido, yéndose á vivir á pueblo distinto con otro hombre; reclama el marido por escrito ante el Alcalde de su pueblo, y éste, viendo probada, por los dichos de tres testigos, la certeza del hecho, defiere á la solicitud de aquél, disponiendo la traslación de la mujer, por medio de la Guardia civil, al domicilio conyugal, adonde fué llevada en efecto: tal traslación ó conducción de la mujer en semejante caso al punto de la residencia de su marido, ¿puede estimarse legalmente *arresto ó detención* en el sentido y significación que se da á estas palabras en los arts. 2.º y 9.º de la Constitución y en el 210 del Código?—T. II, C. I, p. 106.

—El Alcalde que detiene en la cárcel del partido á varios sujetos por sustracción fraudulenta de productos forestales de los montes del común del pueblo, acordando á los tres dias su libertad con fianza, sin que conste que de éstos ni de su fiador se hubiera hecho efectiva multa alguna, ¿podrá eximirse de la pena de este artículo por más que alegue que los denunciados fueron juzgados por las Ordenanzas rurales del pueblo?—T. II, C. II, p. 106.

—Las Autoridades y funcionarios civiles y militares que detienen á un ciudadano, no estando en suspenso las garantías constitucionales, y lo ponen en libertad dentro de las veinticuatro horas, sin instruir diligencias ni dar parte á la Autoridad judicial, ¿incurrirán en responsabilidad criminal?—T. II, C. III, p. 107.

—Las Autoridades y funcionarios civiles y militares que detienen arbitrariamente á la Autoridad judicial, ¿cometen el delito previsto en este artículo ó el de atentado?—T. II, C. IV, p. 107.

—Un mendigo que llevan al Hospicio contra su voluntad, ¿puede quejarse de detención ilegal, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la Constitución, considerando como tal detención [su retención forzosa en el Hospicio]?—¿Puede hacerlo el que es detenido por indocumentado, á pesar del decreto de 20 de Septiembre de 1873?—T. II, C. V, p. 108.

—Cuando por un sujeto se denuncia á un Juez ó Tribunal el hecho de haber sido detenido y encarcelado con otras personas, sin que hubiesen cometido delito alguno, manifestando la creencia de que esas detenciones debian obedecer á coacción ó intimidación para elegir Diputado á Cortes, ¿cabe que dicho Juez ó Tribunal mande al denunciante que preste la fianza que determina el párrafo segundo del art. 178 de la ley Electoral, y que por no haberla prestado y haber renunciado á ser parte en la causa, decrete el sobreseimiento de las diligencias, fundado en que para la persecución de los delitos electorales es necesario que-

- rella ó acusación formal, acompañada de la oportuna fianza de estar á derecho?—T. II, C. VI, p. 109.
- Aun cuando estén en suspenso las garantías constitucionales, ¿puede la Autoridad gubernativa realizar lícitamente la detención de un ciudadano, *no siendo por razón de delito*, ni tampoco *por razón de orden público*?—T. II, C. VII, p. 109.
- Si habiendo cierto Alcalde hecho comparecer á su presencia á un vecino y entregádole un oficio para que lo llevase á un pueblo determinado, como manifestara aquél rotundamente que no lo llevaba, le puso detenido en la cárcel, donde permaneció tres ó cuatro horas, conduciéndole después á la capital á disposición del Capitán general, quien, por no ser el asunto de su competencia, lo puso á su vez á disposición del Gobernador civil, ¿deberá dicha *detención* calificarse de delito si cuando tuvo lugar se hallaban en suspenso las garantías constitucionales?—T. II, C. VIII, p. 110.
- El Comisionado ejecutor de apremios que por haberle dicho un deudor cuyos bienes iban á subastarse que no sabía lo que se hacía, pues había embargado cosas de otro, ordena á los guardias civiles que le auxiliaban que por su cuenta y riesgo arrestaran á dicho deudor, que fué llevado á la cárcel, donde permaneció ocho días, ¿será responsable del delito de *detención arbitraria*, previsto y penado en el art. 210 del Código, aun cuando al ocurrir el hecho estuvieran en suspenso las garantías constitucionales?—T. II, C. IX, p. 111.
- Aun cuando la detención de un ciudadano no se haya llevado á cabo por la Autoridad ó funcionario público por razón de delito, ¿constituirá el de *detención arbitraria*, previsto y penado en el art. 210 del Código penal, si, al verificarse aquélla, *estaban en suspenso las garantías constitucionales*?—T. II, C. X, p. 112.
- ¿Cuándo se entenderá que el funcionario público ha procedido á la detención del ciudadano por *razón de delito*, á los efectos del art. 210 del Código?—T. II, C. XI, p. 113.
- El Alcalde que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, detiene á un ciudadano y no le entrega á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que le detuvo, ¿será responsable del delito de *detención arbitraria ó ilegal* aun en el supuesto de haberla verificado por sospechas fundadas de que fuera aquél autor de un delito?—T. II, C. XII, p. 113.
- El Juez que estimando que un testigo sabe más de lo que ha declarado, le impone una multa de 50 pesetas y prisión subsidiaria por insolencia, la que le hace sufrir durante diez días en la cárcel, por carecer de bienes con que satisfacerla, ¿será responsable del delito de *detención ilegal*?—T. II, C. XIII, p. 114.
- El Alcalde que no habiendo podido recabar de un sujeto que rindiera las cuentas de la cobranza del repartimiento de consumos, de la que había estado encargado, lo constituye en prisión, no poniéndole en libertad hasta tres días después y no denunciando al Juzgado hasta quince días más tarde el delito de estafa cometido, ¿será responsable del de *detención ilegal*?—T. II, C. XIV, p. 114.
- Aun cuando el hecho que haya motivado la detención de un ciudadano, acordada por una Autoridad ó funcionario público, no sea verdaderamente constitutivo de delito, si verosimilmente pudo creer aquélla que revestía caracteres de tal, ¿deberá considerarse como *ilegal* dicha *detención*, á los efectos del art. 210?—T. II, C. XV, p. 115.
- Preceptuando el art. 4.º de la Constitución del Estado (la de 1876, hoy vigente) que ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, ¿á cuál de éstas deberemos atenernos para regular los casos y formas en que proceda

- legalmente* la *detención* de un ciudadano?—T. II, C. XVI, p. 115.
- El hecho de conducir un agente de la Autoridad á un sujeto á presencia del Jefe de orden público para acreditar su personalidad é identificarle por si era el autor de cierto delito, cuya comisión llegara á noticia de aquél, ¿será bastante á determinar la existencia de una verdadera *detención*?—Aun suponiendo que lo fuera, ¿podría calificarse la misma de *ilegal*, á los efectos del Código?—T. II, C. XVII, p. 116.
- La *Autoridad gubernativa* que hace comparecer á su presencia á un ciudadano para que preste declaración en determinado expediente, y marchándose el citado, pretextando urgentes ocupaciones, manda detenerle por un agente de orden público, despidiéndole algún tiempo después, cuando hubo manifestado lo que se estimó procedente acerca del hecho por que fué llamado, ¿podrá ser declarada responsable por esos actos del delito de *detención arbitraria ó ilegal*?—T. II, C. XVIII, p. 116.
- El *Gobernador civil* de una provincia que manda detener en la cárcel, para ser conducida al pueblo de su naturaleza, á una mujer soltera que vivía amancebada con un hombre casado, y que ya anteriormente había sido desterrada de la provincia por entregarse, con escándalo, á la prostitución y á la embriaguez, ¿podrá ser procesado por la jurisdicción ordinaria por el delito de *detención ilegal* que contra el mismo se denuncie por la parte perjudicada?—T. II, C. XIX, p. 117.
- ¿Será responsable del delito de *detención arbitraria* el Juez municipal que, avisado de que en la calle hay una quimera, se dirige al sitio de la ocurrencia y conduce á la cárcel á los que sostienen el altercado, dejándolos en libertad á la media hora?—T. II, C. XX, p. 118.
- El Alcalde que ordena la detención de unos sujetos y los tiene en la cárcel unas once horas, por haberse presentado la noche anterior en su casa sin saludar ni pedir permiso á nadie, y con modos descompuestos y palabras poco respetuosas, dando conocimiento de lo ocurrido al Juez municipal, ¿será responsable del delito de *detención arbitraria*?—T. II, C. XXI, p. 119.
- Para que la *detención* acordada por una Autoridad ó agente sea *legítima*, ¿será necesaria la *realidad* jurídica y judicial del *delito*, ó bastará que de los caracteres del hecho realizado por el detenido haya podido inferirse la existencia de un hecho delictivo por la Autoridad ó agente que acordaron la detención?—T. II, C. XXII, p. 119.
- V. *Alcaide de cárcel*.—*Autoridad judicial*.—*Delito*.—*Usurpación de funciones*.
- Detención ilegal.**—Delito contra la libertad.—Arts. 495 á 497, t. III, ps. 282 á 288.
- Un cabo de voluntarios movilizados que hace levantar de la cama á la patrona en cuya casa se aloja, por no haber bajado á abrirle la puerta, y la conduce luego contra su voluntad á la cárcel de la villa, en donde se niega á recibirla el Alcaide, consintiendo por último el detentor en que la detenida volviera á su morada, ¿será responsable del delito de *detención ilegal*, previsto en este artículo?—Caso afirmativo, ¿deberá considerarse el delito como *consumado ó frustrado*?—T. III, C. I, p. 283.
- El que, para sustraerse á la ejecución de un decreto de prisión, encierra bajo llave al Juez municipal y al alguacil, reunidos en su casa con objeto de proceder á su detención, ¿será responsable del delito de *detención ilegal*?—T. III, C. II, p. 284.
- El hecho de tener un marido encerrada á su mujer en un cuarto durante dos ó tres años, con el objeto de impedir que se suicidara, como lo había ya intentado en diferentes ocasiones, ¿será constitutivo del delito de *detención ilegal*?—T. III, C. III, p. 284.

- Además de la pena de reclusión temporal señalada en este artículo, ¿deberá imponerse al culpable de *detención* la del de *usurpación de funciones* (art. 342), en el caso del núm. 2.º, y las de los delitos de *lesiones graves* ó *amenazas de muerte* en el caso del núm. 3.º?—T. III, C. única, p. 286.
- V. *Prescripción del delito*.—*Robo con motivo ú ocasión del cual resulta homicidio*.
- Detención de los procesados.**—No se reputa pena.—A. 25, t. I, p. 406.
- Dictamen de los facultativos.**—V. *Mayor de nueve años y menor de quince*.
- Diferencia de edad entre el agresor y el ofendido.**—V. *Abuso de superioridad*.
- Dignidad del ofendido.**—V. *Ejecutar el delito con ofensa ó desprecio del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido*.
- Diligencia debida.**—V. *Ejecución de un acto lícito*.—*Imprudencia temeraria*.
- Diploma de doctor en medicina.**—V. *Falsedad en documento público*.
- Diputados.**—V. *Injurias ó amenazas á un Senador ó Diputado*.
- Directores, editores ó impresores de una publicación periódica.**—Pena en que incurrir por no poner en conocimiento de la Autoridad el nombre del director de aquélla.—A. 203, n. 2.º, t. II, p. 92.
- La obligación que prescribe el núm. 2.º del art. 203 del Código, ¿está limitada al tiempo de dar principio la publicación del periódico, ó se extiende igualmente á todos los cambios que sucesivamente se verificuen en la dirección de aquél?—T. II, C. II, p. 96.
- La responsabilidad criminal que determina el art. 203, núm. 2.º, ¿deberá imponerse á los que resulten ser *redactores* del periódico que se haya publicado sin noticiar antes á la Autoridad el nombre de su director?—T. II, C. III, p. 97.
- El director y fundador de una *Revista* mensual que no da conocimiento de su publicación al Gobernador civil de la provincia cuatro días antes de comenzar aquélla, ni presenta al mismo la declaración escrita y firmada que previene la ley de Policía de imprenta de 14 de Julio de 1883, ¿será responsable del delito comprendido en el núm. 2.º del art. 203 del Código?—T. II, C. IV, p. 97.
- V. *Publicaciones clandestinas*.
- Director gerente de una empresa de ferrocarril.**—V. *Imprudencia temeraria*.
- Discipulos.**—V. *Responsabilidad civil subsidiaria*.
- Disfraz.**—V. *Emplear astucia, fraude ó disfraz*.
- Disparo de arma de fuego.**—A. 423, t. III, p. 47.
- Un sujeto dispara contra otro dos tiros de revólver sin herirle: ¿cabe calificar este hecho de *lesiones graves frustradas*?—T. III, C. I, p. 48.
- Si el disparo de arma de fuego (verificado sin las circunstancias necesarias para constituir el delito frustrado ó tentativa de homicidio, etc.) produce *lesiones menos graves* á la persona contra la que se dirigió, ¿qué pena deberá aplicarse al autor del hecho?—T. III, C. II, p. 48.
- El hecho de bajar corriendo una persona por la calle de un pueblo, pasar por medio de siete personas que también la recorrian, y disparar un cachorrillo, cuyos proyectiles fueron á parar á una pared á la altura de dos decímetros, medidos desde el suelo, ¿constituye el delito de *disparo de arma de fuego* de que trata el artículo?—T. III, C. III, p. 48.
- ¿Es posible el delito *frustrado* de disparo de arma de fuego?—T. III, C. IV, p. 49.
- Cuando el disparo de arma de fuego produce á la persona contra la

- que se dirige alguna de las *lesiones graves previstas y penadas en los núms. 3.º y 4.º del art. 431*, sin que concurren todas las circunstancias necesarias para constituir el delito frustrado ó tentativa de homicidio, asesinato ó parricidio, ¿qué pena deberá aplicarse al autor del hecho?—T. III, C. V, p. 49.
- Si con el disparo de arma de fuego dirigido á una persona, pero sin ánimo de matarla, se le causan *lesiones graves de las comprendidas en los núms. 1.º y 2.º del art. 431*, ¿deberá apreciarse los dos delitos é imponerse al autor del hecho la pena del más grave en el grado máximo?—T. III, C. VI, p. 49.
- Y si con el disparo de arma de fuego dirigido á una persona, pero también sin ánimo de matar, se le causan *lesiones leves*, ¿deberán pensarse separadamente el delito de disparo de arma de fuego y la falta de lesiones leves, ó deberá hacerse aplicación del art. 90 del Código, imponiendo al culpable la pena del delito en el grado máximo?—T. III, C. VII, p. 50.
- Si á consecuencia del disparo de un arma de fuego se hiere á una persona distinta de aquella contra la que se dirigió el disparo, ¿será responsable el autor del hecho á la vez del delito de *lesiones* y de *disparo de arma de fuego*, ó bien lo será simplemente de *lesiones*?—T. III, C. VIII, p. 51.
- Cuado dos sujetos disparan un arma de fuego cada uno contra una determinada persona, causándole *una sola* lesión grave, por lo cual hay que deducir que *uno solo* le hirió, ¿deberá reputárseles, no obstante, á ambos como autores, á la par que del delito de *disparo de arma de fuego* contra determinada persona, del de *lesiones graves* causadas á la misma, é imponérseles á uno y á otro la pena del delito más grave en su grado máximo, con arreglo al art. 90 del Código?—T. III, C. IX, p. 51.
- El que dispara sucesivamente, sin interrupción, dos tiros, uno tras otro, matando con el primero á una persona é hiriendo con el segundo á otra, ¿será responsable de *dos delitos distintos*, de *homicidio* el uno, de *disparo de arma de fuego y lesiones* el otro, ó deberá considerarse ambos hechos como producidos por un solo acto é imponerse al culpable tan sólo la pena del delito más grave en el grado máximo, con arreglo al art. 90 del Código?—T. III, C. X, p. 51.
- Al llamar unos sujetos desconocidos á la puerta de una casa, con intención de perpetrar un robo, niéganse sus inquilinos á abrir, disparando uno de ellos un tiro, al que contestan los desconocidos con otro que dejó señalados los proyectiles en la pared de la habitación: ¿cabe calificar este hecho, además de *tentativa de robo*, de delito de *disparo de arma de fuego*, cometido por los mismos delinquentes?—T. III, C. XI, p. 52.
- Para que exista el delito de *disparo de arma de fuego*, ¿bastará que se haya hecho el disparo en un sitio donde hubiere varias personas, ó será requisito esencial, indispensable, que conste que el disparo se haya hecho ó dirigido *contra alguna persona*, sea cual fuere?—T. III, C. XII, p. 52.
- ¿Cómo deberá aplicarse la pena al autor del delito de disparo de arma de fuego contra cualquiera persona, á consecuencia del cual se producen lesiones menos graves ó lesiones graves de las comprendidas en los núms. 3.º y 4.º del art. 431?—T. III, C. XIII, p. 53.
- Para que exista el delito de *disparo de arma de fuego*, ¿será necesario que ésta esté cargada *con proyectil*, ó bastará que lo esté sólo *con pólvora*?—T. III, C. XIV, p. 54.
- La circunstancia de ser *inservible* el arma con que se disparó contra una persona, ¿será bastante á despojar el hecho del carácter de delito previsto en el art. 423?—T. III, C. XV, p. 54.

- El que hace sucesivamente *dos* disparos de arma de fuego *contra una misma persona*, ¿será responsable de *dos delitos* de disparo?—T. III, C. XVI, p. 54.
- El que dispara un arma de fuego contra una puerta, dirigiendo la puntería hacia el sitio en que detrás de la misma presume ó sabe que hay la persona á quien se propone ofender, ¿será responsable del delito de disparo de arma de fuego *contra persona determinada*?—T. III, C. XVII, p. 55.
- El que hace un disparo de arma de fuego con el propósito de ofender á una persona, pero sin que se sepa en qué dirección se hizo el disparo, mas si que lo fué en momento en que no podía ser aquélla blanco del arma, ¿será, no obstante, responsable del delito previsto y penado en el art. 423?—T. III, C. XVIII, p. 55.
- El disparo de un tiro, aun cuando se haga á tres metros de distancia, y produzca una lesión en el cuello á la persona á quien se hizo, ¿deberá calificarse por estas solas circunstancias de homicidio ó asesinato *frustrado* si se hizo á consecuencia de la sobreexcitación de ánimo producida por una acalorada contienda, ó simplemente de *disparo de arma de fuego*?—T. III, C. XIX, p. 56.
- Cuando dos sujetos, con objeto de vengar anteriores resentimientos que tuvieran con otro, acometen á éste, el uno con un palo y el otro con una escopeta, que le disparó, produciéndole lesiones menos graves, aun cuando el primero no hiciera disparo alguno, ¿será, no obstante, responsable, al par que el segundo, como *autor* del *doble delito de disparo de arma de fuego y lesiones*, debiendo aplicársele la pena del disparo, como delito más grave, en el grado máximo, con arreglo al art. 90 del Código?—T. III, C. XX, p. 57.
- ¿Cuál es el *grado medio* del *grado máximo* de la *prisión correccional en sus grados mínimo y medio* que habrá que imponer, con arreglo á los arts. 90 y 82, regla 1.^a, al autor de un *doble delito de disparo de arma de fuego y de lesiones menos graves sin circunstancias apreciables*?—T. III, C. XXI, p. 58.
- El disparo hecho á un sujeto que se halla guarecido detrás de la puerta de una habitación, ¿dejará de constituir el delito de disparo de arma de fuego *contra determinada persona*?—T. III, C. XXII, p. 58.
- V. *Asesinato*.—*Atentado*.—*Autores*.—*Delito frustrado*.—*Homicidio*.—*Imprudencia temeraria*.—*Lesiones*.—*Parentesco entre el agraviado y el ofensor*.
- Disparo de arma de fuego, cohetes, petardos, etc., dentro de población ó en sitio frecuentado.**—Falta análoga al delito del art. 423.—A. 587, t. III, p. 711.
- V. *Disparo de arma de fuego*.
- Disparo de petardos.**—V. *Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1881*.—*Estragos*.
- Disponer de una cosa como libre sabiendo que está gravada.**—Delito de estafa.—A. 550, t. III, p. 551.
- V. *Estafa*.
- Disposición moral del delincuente.**—Las circunstancias atenuantes ó agravantes que en ella consisten sólo aprovechan ó perjudican á aquel en quien concurren.—A. 80, t. I, p. 453.
- Distracción de aguas.**—V. *Aprovechamiento de aguas*.
- División de la pena cuando no se compone de tres grados.**—A. 83, t. I, p. 465.
- Divorcio «quoad thorum et mutuum habitationem.»**—V. *Ejecutoria en causa de divorcio*.—*Querrela de adulterio*.
- Divulgación maliciosa de hechos relativos á la vida privada de alguien.**—Falta de imprenta.—A. 584, n. 2.^o, t. III, p. 701.

- Doble delito.**—V. *Aplicación de la pena*.—*Uso público de nombre supuesto*.
- Doctrinas contrarias á la moral pública.**—V. *Exposición ó proclamación de doctrinas*.
- Documentos eclesiásticos.**—V. *Falsificación de documentos públicos*.
- Documentos falsos.**—V. *Presentación de documentos falsos en juicio*.
- Documentos mercantiles.**—Su definición.—T. II, p. 419.
- Documentos oficiales.**—Su definición.—T. II, p. 415.
- Documentos privados.**—V. *Falsedad en documento privado*.
- Documentos públicos.**—Su definición.—T. II, p. 386.
- Dogma religioso.**—V. *Escarnio público, etc.*
- Domicilio conyugal.**—V. *Casa conyugal*.—*Detención arbitraria*.
- Doncella.**—V. *Rapto*.
- Drogueros.**—V. *Delitos contra la salud pública*.
- Duelo.**—Su definición.—A. 439, t. III, p. 97.
- Lo que debe hacer la Autoridad que tiene noticia de estarse concertando un duelo.—A. 439, t. III, p. 97.
- ¿Hasta cuándo podrá la Autoridad administrativa prolongar la detención del retador y del retado?—T. III, C. única, p. 98.
- Muerte ó lesiones graves causadas en desafío ó duelo.—A. 440, t. III, p. 99.
- Pena de los *padrinos* de un duelo.—A. 445, t. III, p. 102.
- Duelo sin padrinos.—A. 446, t. III, p. 103.
- Cuando dos personas conciertan un desafío entre si, con designación de día, sitio y hora en que debe verificarse, concurren á él y el uno contra el otro dispara su arma de fuego aunque sin producirse daño alguno, ¿serán ambos responsables del delito de *duelo* previsto en el artículo 446?—T. III, C. única, p. 103.
- Duración de las penas temporales.**—Desde cuándo empieza á contarse.—A. 31, t. I, p. 417.
- Dueños de casas de juegos.**—V. *Juegos y rifas*.
- Dueños de fondas, posadas y demás establecimientos destinados á hospedaje.**—Pena en que incurren cuando dejan de dar á la Autoridad los partes y noticias prevenidos por los reglamentos, etc.—A. 600, n. 1.^o, t. III, p. 745.
- ¿Los *taberneros* están también comprendidos en la disposición de este artículo cuando hospedan habitualmente forasteros ó extranjeros?—T. III, C. I, p. 746.
- ¿Son obligatorias para los Tribunales de Justicia las disposiciones de un Reglamento administrativo que hace extensivo á todos los habitantes de una ciudad el deber que en este artículo y número se impone á los dueños de fondas, posadas y demás establecimientos destinados al hospedaje?—T. III, C. II, p. 746.
- El propietario ó inquilino principal de una casa, ¿podrá ceder amuebladas las habitaciones de la misma que no necesita para su familia, sin quedar por ello sujeto á las prescripciones del art. 600, núm. 1.^o?—T. III, C. II, p. 747.
- La obligación que tienen los dueños de las casas de huéspedes de dar á la Autoridad las noticias ó partes prevenidos por los reglamentos, etc., ¿se refiere lo mismo á las personas que residen en el pueblo que á los viajeros?—T. III, C. II, p. 747.
- Si el dueño de una casa de huéspedes es el propietario de la casa, ¿dejará de estar comprendido en la disposición del art. 600, núm. 1.^o, del Código?—T. III, C. II, p. 747.
- El propietario de una casa que la alquila con muebles y por un tiempo

determinado á una tercera persona, ¿estará comprendido en la disposición de este artículo, si resulta probado que no ejerce la industria de hospedero?—T. III, p. 747.

Dueños de ganados.—V. *Daños causados por ganados.*—*Entrada de ganados en heredad ajena.*

E

Eclesiástico.—Pena del que requerido por el Tribunal competente rehúsa remitirle los autos pedidos para la decisión de un recurso de fuerza interpuesto.—A. 392, T. II, p. 638.

—V. *Personas eclesiásticas.*—*Uso público indebido de uniforme ó traje.*

Edad.—V. *Ejecutar el delito en desprecio ó con ofensa del respeto que por su edad mereciere el ofendido.*—*Mayor de nueve años y menor de quince.*—*Menor de nueve años.*—*Menor de diez y ocho años y mayor de quince.*

Edad septuagenaria del reo.—¿Puede apreciarse como circunstancia atenuante análoga?—T. I, C. IV, p. 242.

Edificio destinado al culto religioso.—V. *Casa habitada.*

Edificio público.—V. *Casa habitada.*

Edificios ruinosos ó de mal aspecto.—Pena de los que descuidaren su reparación, infringiendo las órdenes de la Autoridad.—A. 601, n. 2.º, t. III, p. 749.

—La sola negativa á cumplir la orden dada por la Autoridad administrativa para que un particular repare un edificio ruinoso ó de mal aspecto, constituye la falta prevista en el art. 601, núm. 2.º, sin que la demanda civil interpuesta por el acusado contra el Alcalde que dictó dicha orden, en reclamación de daños y perjuicios, autorice al Juez municipal para diferir la celebración del juicio verbal de faltas hasta tanto que se resuelva la cuestión civil, y por lo mismo, al sobreseer por este motivo el juicio, infringe notoriamente el citado artículo.—Página 749.

—No le es tampoco lícito á un Juez municipal subordinar la decisión del juicio en esta materia al informe pericial acerca de la necesidad de la reparación acordada por la Autoridad administrativa.—P. 750.

Editores.—V. *Directores, editores ó impresores.*

Efecto retroactivo.—¿Cuándo le tienen las leyes penales?—A. 23, t. I, p. 402.

—V. *Hurto.*

Efectos negociados en Bolsa.—V. *Restitución de la cosa.*

Efectos públicos al portador.—V. *Restitución de la cosa.*

Efectos timbrados ó estancados.—V. *Falsificación de papel sellado.*—*Robo de efectos timbrados ó estancados.*

Ejecución de dos ó más delitos por un solo hecho.—V. *Aplicación de la pena.*

Ejecución de dos ó más delitos, siendo el uno medio necesario para perpetrar el otro.—V. *Aplicación de la pena.*

Ejecución de las penas.—Arts. 99 y 100, t. I, p. 514 y 515.

Ejecución de un acto distinto del que se propuso ejecutar el culpable.—V. *Delito distinto.*

Ejecución de un acto lícito con la debida diligencia.—A. 8.º, n. 8.º, t. I, p. 167.

—Al transitar un jinete por la calle de una ciudad, sin que pueda determinarse la causa, toma un trote largo, que luego no puede contener, y

atropella en el ímpetu de la carrera á una anciana septuagenaria, á quien derriba al suelo y causa la muerte: ¿estará el autor del hecho comprendido en la disposición de este número, y por ende exento de responsabilidad criminal?—T. I, C. I, p. 169.

—Habiendo salido varios amigos de cacería, y hallándose descansando en una huerta después de efectuada aquélla, determinan retirarse al pueblo, y al levantarse se le dispara á uno de ellos la escopeta, causando sus proyectiles varias heridas á otro de sus compañeros, de cuyas resultas perdió el ojo izquierdo, invirtiendo en su curación cuatrocientos ochenta y cinco días: ¿constituye este hecho delito, dando por supuesto que todos los testigos examinados en el proceso calificaron aquél de casual y cometido sin intención por su autor, que además de ser pariente del ofendido le profesaba el mayor aprecio?—T. I, C. II, p. 169.

—Dos sujetos juegan á la navaja, resultando uno de ellos herido gravemente: ¿puede invocarse á favor del causante del hecho la exención de responsabilidad criminal que determina el núm. 8.º del art. 8.º?—T. I, C. III, p. 170.

—El que jugando al tiro de barra en sitio permitido por la Autoridad, al hacer la suerte, un golpe con la barra en la cabeza de uno de sus compañeros, causándole una lesión menos grave, ¿deberá ser declarado exento de responsabilidad criminal, si resulta probado que no fué intencional el acto, y que ni siquiera había visto al lesionado en el sitio en que se colocara, del cual resulta además que había sido retirado varias veces y también amonestado por los mozos allí reunidos para que no se volviese á colocar en él, porque era peligroso?—T. I, C. IV, p. 170.

—El actor que mientras representa una comedia ó drama lleva en el cintillo, para hacer más verosímil su papel, una pequeña pistola de bolsillo, que se le cae casualmente al suelo, disparándose y produciendo la muerte á uno de los espectadores, ¿puede invocar á su favor la exención de responsabilidad criminal que determina el núm. 8.º del artículo 8.º?—T. I, C. V, p. 170.

—Cuando un carretero, al bajar una pendiente, pone convenientemente la galga ó palo para sujetar una de las ruedas, y no obstante esto se precipita el carró sin poder contenerlo, á pesar de haberse colocado á la cabeza de las mulas, dando voces para que se aparte la gente: si el carro atropella y mata á una persona en estas condiciones, ¿deberá ser el carretero declarado exento de responsabilidad criminal?—T. I, C. VI, p. 171.

—El guarda de campo que oyendo ladrar de noche á un perro cerca del predio que custodiaba, dispara un tiro hacia un melonar donde se oían los ladridos, con el solo objeto de espantar á aquél, hiriendo á un sujeto que en aquel momento salía de su choza para cuidar una caballería, de resultas de cuya herida falleció á los pocos momentos, ¿podrá invocar en su favor (supuesta la ninguna intención de causar el mal producido) la exención de responsabilidad criminal que determina el art. 8.º, número 8.º?—T. I, C. VII, p. 171.

—Si habiendo un sujeto promovido cuestiones en una taberna, el dueño de ella hubo de hacerle salir varias veces, y en una de éstas, ya fuese por estar aquél algo bebido, ya porque resbalara ó ya porque el tabernero lo empujase con más fuerza, cayó al suelo, causándose una contusión en el brazo, de la que sanó antes de los treinta días, ¿deberá declararse al tabernero responsable como autor del delito de lesiones menos graves causadas por imprudencia temeraria, ó deberá eximirse de responsabilidad criminal, en virtud de lo dispuesto en el número 8.º del art. 8.º del Código?—T. I, C. VIII, p. 172.

—V. *Imprudencia temeraria.*